



Secretaría
General del
Concejo

Informe N° IC-O-2011-362

COMITÉ TAURINO

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
APROBADO:		
NEGADO:		
OBSERVACIONES:		

Señor Alcalde, para su conocimiento y el del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por el Comité Taurino, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

En sesión ordinaria realizada el 15 de agosto de 2011, el Comité Taurino analizó el proyecto de Ordenanza modificatoria del Capítulo III "De los Espectáculos Taurinos" del Libro Cuarto del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Municipal No. 106, publicada en el Registro Oficial No. 231 de 12 de diciembre de 2003.

2.- INFORME LEGAL:

Mediante oficio No. Exp. 2155-2011 de 22 de julio de 2011, el Dr. Pablo Sarzosa, Subprocurador Metropolitano, absuelve la consulta formulada por el Concejo Metropolitano respecto de la aplicación de los resultados de la Consulta Popular llevada a cabo el 7 de mayo de 2011, respecto de la pregunta No. 8, señalando:

"(...) De lo expuesto y en virtud de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución el pronunciamiento popular es de obligatorio e inmediato cumplimiento, desde el punto de vista jurídico es procedente iniciar el proceso de reforma a la Ordenanza Municipal No. 106 y al contenido del precitado artículo 1.3-A reformado por la Ordenanza Municipal No. 254, con el fin primordial de compatibilizar el desarrollo de los espectáculos taurinos con la voluntad de los vecinos del Distrito Metropolitano de Quito expresado en la consulta popular del 7 de mayo de 2011. (...)"

3.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

El Comité Taurino, en sesión ordinaria realizada el 15 de agosto de 2011, y con fundamento en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial,

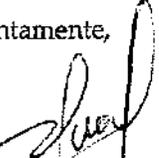


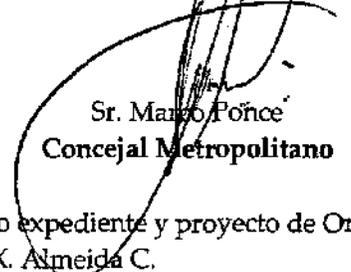
Secretaría
**General del
Concejo**

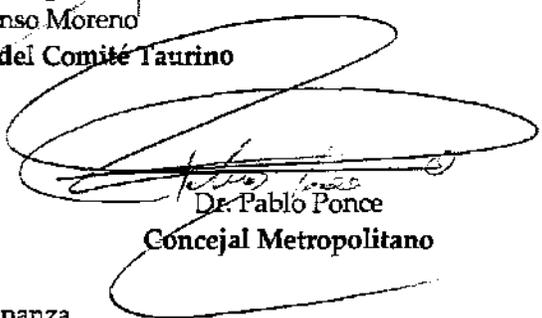
Autonomía y Descentralización, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca en primer debate el proyecto de Ordenanza modificatoria del Capítulo III "De los Espectáculos Taurinos" del Libro Cuarto del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Municipal No. 106, publicada en el Registro Oficial No. 231 de 12 de diciembre de 2003, cuyo texto se adjunta.

Dictamen que la Comisión pone a consideración del Concejo Metropolitano.

Atentamente,


Alonso Moreno
Presidente del Comité Taurino


Sr. Marco Ponce
Concejal Metropolitano


Dr. Pablo Ponce
Concejal Metropolitano

Adjunto expediente y proyecto de Ordenanza
Diego X. Almeida C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Luego de proclamados los resultados del referéndum y Consulta Popular, llevados a cabo el 7 de mayo de 2011, la mayoría del pueblo quiteño respondió Sí a la pregunta No. 8, que se formuló de la siguiente manera: ¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?

En tal virtud, y por cuanto la usanza de la fiesta brava en Quito contemplaba la obligación, por parte del matador, de terminar con la vida del toro lidiado en el ruedo, se hace necesaria la reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 106, que regula a los espectáculos taurinos, en cumplimiento del mandato popular expresado en las urnas el 7 de mayo de 2011, de tal forma que se elimine la muerte del animal al interior del ruedo, dejando subsistentes el resto de tercios de la lidia tradicional.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-O-2011-362, de 15 de agosto de 2011, expedido por el Comité Taurino.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52, prescribe que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numerales 1 y 2 dispone que los gobiernos municipales tendrán las competencias exclusivas de "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural" y "2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";
- Que,** el COOTAD en su artículo 55, letra b) al tratar de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, enumera entre ellas, las de "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";
- Que,** la Ordenanza Municipal No. 106, publicada en Registro Oficial 231 de 12 de Diciembre del 2003, sustituyó el Capítulo III "De los Espectáculos Taurinos" del Libro Cuarto del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** el artículo I.3.A del Capítulo I, del Título I del Libro Primero agregado por la Ordenanza Municipal No. 194, publicada en Registro Oficial 114 de 27 de Junio del 2007; y, reformado por Ordenanza Municipal No. 254, publicada en Registro Oficial 409 de 22 de Agosto del 2008, en su último inciso, dispone: "El Alcalde conformará un comité o comisión especial para los asuntos relacionados con los espectáculos taurinos a desarrollarse en el Distrito Metropolitano, que será responsable de regular el desarrollo de estos eventos específicos. El Alcalde delegará a uno o varios concejales para la participación en dicho comité o comisión"; y,

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Que, es indispensable reformar la regulación de los espectáculos públicos, con el fin primordial de compatibilizar el desarrollo de los espectáculos taurinos con la voluntad de los vecinos del Distrito Metropolitano de Quito expresado en la consulta popular del 7 de mayo de 2011.

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 57, letra a) y 87, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 8 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DEL CAPÍTULO III "DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS" DEL LIBRO CUARTO DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SUSTITUIDA POR LA ORDENANZA MUNICIPAL No. 106, PUBLICADA EN REGISTRO OFICIAL 231 DE 12 DE DICIEMBRE DEL 2003

Artículo 1.- Sustituyase el Capítulo III "De los espectáculos taurinos" del Libro Cuarto del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, reformado por la Ordenanza Municipal No. 106, publicada en Registro Oficial No. 231 de 12 de diciembre del 2003, al tenor del siguiente texto:

CAPÍTULO III DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS

SECCIÓN I DECLARACIÓN, OBJETIVO Y COMPETENCIA

Artículo... (1).- Declaración.-

1. Se reconoce a los espectáculos taurinos como una tradición cultural de los quiteños.
2. Estos espectáculos se llevarán a efecto cumpliendo con las disposiciones establecidas para el efecto en la Constitución de la República, en este Capítulo y en general, en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano. Los espectáculos taurinos se dividirán

ORDENANZA METROPOLITANA No.

en los siguientes tercios: de varas, de banderillas y de muleta, prohibiéndose expresamente dar muerte al animal como finalidad del espectáculo público.

Artículo... (2).- Objeto y ámbito de aplicación.-

1. El presente Capítulo tiene por objeto la regulación de los espectáculos taurinos que se desarrollen en el Distrito Metropolitano de Quito, a fin de garantizar su carácter cultural y la integridad del espectáculo y salvaguardar los derechos de los ciudadanos.
2. Se entiende por espectáculo taurino, aquel en el que intervienen reses bovinas bravas para ser lidiadas en plazas de toros u otros recintos autorizados, con público, por profesionales taurinos, personas aficionadas o alumnado de escuelas taurinas, de acuerdo con lo previsto en el presente Capítulo.
3. Se reconoce a los festejos populares como actividad ancestral de nuestro pueblo y festejo cultural arraigado en nuestras costumbres, que estarán regulados de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, en este Capítulo y en general, en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.
4. Las clases prácticas u otras actividades formativas de las escuelas taurinas, que se regulan por su respectiva normativa específica, no forman parte de la regulación de este Capítulo. Quedan fuera del ámbito de aplicación las pruebas funcionales, de selección y de entrenamiento sin asistencia de público, que se realicen en fincas ganaderas, tentaderos y escenarios taurinos con reses de lidia, así como los certámenes o ferias en los que se exhiban reses de lidia o se realicen faenas ganaderas.

SECCIÓN II

ESCENARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS

Artículo... (3).- De las plazas de toros.-

1. Las plazas de toros en el Distrito Metropolitano de Quito se clasifican en:
 - a) Plazas de toros permanentes; y,
 - b) Plazas de toros portátiles.
2. Las plazas de toros permanentes son todas aquellas edificaciones o recintos, contruidos específicamente para la celebración de espectáculos taurinos. Las plazas serán de primera, segunda y tercera categoría.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

3. Las plazas portátiles son las construidas con elementos desarmables y trasladables, con la solidez debida para la celebración de espectáculos e instalada en un espacio de terreno apto.

4. Las plazas de toros se sujetarán a las condiciones técnicas que constan en el Anexo Único del presente Capítulo bajo la denominación "Reglas Técnicas a las que se sujetan las plazas de toros en el Distrito Metropolitano de Quito".

Artículo... (4).- De la inspección de las plazas de toros.- El comité taurino dispondrá las inspecciones de las plazas de toros y sus adecuaciones que serán cumplidas a través del órgano competente de la agencia metropolitana de control, además dispondrá la inspección previa de las plazas de toros al otorgamiento del permiso definitivo, que deberán cumplir con las reglas técnicas previstas en el anexo único.

Las Plazas Permanentes serán inspeccionadas cuantas veces sean necesarias; los respectivos informes serán presentados ante el Comité y luego de ser aprobados, se podrá otorgar los permisos correspondientes. Las plazas portátiles serán inspeccionadas una vez que estén instaladas, para lo cual se concederá el permiso respectivo de acuerdo al informe que se le presente al Comité para luego ser aprobados por el organismo competente.

SECCIÓN III DE LA CLASE DE ESPECTÁCULOS TAURINOS

Artículo... (5).- Clasificación de los festejos.-

1. Los espectáculos taurinos, para los efectos del presente Capítulo, se clasifican en:

- a) Corridas de toros con picadores;
- b) Novilladas con o sin picadores;
- c) Corrida y novillada de rejonos;
- d) Corridas y novilladas mixtas;
- e) Becerradas;
- f) Festivales;
- g) Corridas de recortadores; y,
- h) Festejos cómicos taurinos.

2. Como actividad ancestral de nuestro pueblo, eje pilar fundamental de festividades patronales y como festejo cultural arraigado en nuestras costumbres, se reconoce como tipo de festejo a los toros de pueblo. Este tipo de espectáculos deberá acatar las reglas

ORDENANZA METROPOLITANA No.

técnicas que constan en el Anexo Único del presente Capítulo y estará sujeta al ejercicio de la potestad de control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, si bien no requerirá de una licencia metropolitana de espectáculos públicos.

3. La organización integral de los espectáculos taurinos corresponde al Promotor del espectáculo. La concesión de premios y trofeos será determinada por el Promotor.

SECCIÓN IV DE LOS ESPECTADORES Y SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo... (6).- Derechos y obligaciones de los espectadores.-

1. Con el fin de garantizar la integridad del espectáculo, y al ser un festejo cultural participativo, los espectadores tienen los siguientes derechos:

- a) A presenciar el espectáculo en su totalidad y en los términos que resulten del cartel final anunciador del mismo.
- b) A ocupar la localidad que les corresponda, para tales efectos, el personal empleado de la plaza facilitará el acomodo correcto.
- c) La devolución de las cantidades satisfechas por la entrada y, en su caso, a la parte proporcional del precio del abono, cuando el espectáculo sea suspendido, aplazado o modificado en sus aspectos sustanciales. A esos efectos, se entenderá modificado el cartel final en sus aspectos sustanciales cuando se produzca la sustitución de alguno o algunos de los toreros anunciados o se sustituya la ganadería o la mitad de las reses anunciadas por las de otra u otras ganaderías distintas. La devolución se realizará de la forma prevista en este Capítulo.

Si después de lidiado el segundo ejemplar tuviere que suspenderse el festejo por causa de fuerza mayor, el público no tendrá derecho a reclamo alguno.

Si en festejos mano a mano los diestros alternantes sufrieren percances que les impidan continuar con la lidia, el sobresaliente de entre los diestros los reemplazará. Si el sobresaliente de entre los diestros alternantes resultare herido o imposibilitado de continuar con la lidia, la Presidencia podrá dar por terminado el festejo sin lugar a reclamo por parte del público.

d) A que el espectáculo comience a la hora anunciada. Si se demorase el inicio, se anunciará la causa del retraso. Si la demora fuese superior a una hora, se suspenderá el espectáculo y el espectador tendrá derecho a la devolución del importe de la entrada.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

e) Para cualquier comunicación o aviso urgente y de verdadera necesidad que el Promotor pretenda dar durante el espectáculo taurino, deberá contar previamente con la autorización del Presidente de Plaza, procurando que no sea durante la lidia.

f) Mediante su exteriorización tradicional, exhibiendo pañuelos blancos o elementos similares, podrán pedir la concesión de trofeos, que a su criterio se hubieran hecho acreedores los actuantes al finalizar su actuación.

2. Con el fin de garantizar la integridad del espectáculo, y al ser un festejo cultural participativo, los espectadores tienen las siguientes obligaciones:

a) Los espectadores permanecerán sentados durante la lidia en sus correspondientes localidades. En los pasillos, accesos a vomitorios y escaleras, únicamente podrán permanecer los agentes de la autoridad y el personal empleado de la empresa organizadora;

b) Los espectadores no podrán acceder a sus localidades ni abandonarlas durante la Lidia de cada res.

c) Queda prohibido el lanzamiento de almohadillas o cualquier clase de objetos de la Lidia.

Los espectadores que incumplan esta prohibición durante la lidia, serán expulsados de la plaza sin perjuicio de la sanción a que hubiera lugar.

d) Los espectadores que perturben gravemente el desarrollo del espectáculo o causen molestias u ofensas a otros espectadores o actores, podrán ser expulsados de la plaza y/o sancionados de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano vigentes.

SECCIÓN V DE LAS AUTORIDADES DE LA PLAZA

Artículo... (7).- Del equipo de autoridad de plaza.-

1. Son Autoridades de Plaza las siguientes personas:

a) El Presidente de Plaza y su alterno;

b) Asesor Taurino y su alterno;

c) Asesor Veterinario, un alterno y dos asesores médicos veterinarios;

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- d) Médico de Plaza y dos alternos;
- e) Jefe de Callejón y su alterno;
- f) Inspector de Plaza y su alterno; y,
- g) Dos alguaciles.

2. El Presidente del Comité Taurino y la Secretaria General del Concejo extenderán al equipo de Autoridad de Plaza sus credenciales de identificación. Servirán para que el portador pueda ingresar a todos los espectáculos taurinos que se realicen en el Distrito Metropolitano y se le brinde todas las facilidades para el cumplimiento de su labor, de conformidad con lo que establece el presente capítulo de esta Ordenanza.

Artículo... (8).- Del Presidente de Plaza.- El Presidente de Plaza es la máxima autoridad en las plazas de toros y encabezará el equipo de Autoridad de Plaza. El será el encargado de dirigir el espectáculo y garantizar el normal desarrollo del mismo y su ordenada secuencia. El Promotor del espectáculo taurino es el responsable frente al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por el cumplimiento de las normas previstas en este Capítulo.

Artículo... (9).- Designación del Presidente de Plaza.-

1. Será designado por el Comité Taurino del Distrito Metropolitano de Quito de una terna presentada por los Promotor (es) taurinos del Distrito Metropolitano de Quito.
2. Para ser nombrado Presidente de Plaza se requiere ser ecuatoriano, con amplios conocimientos taurinos y reconocida honorabilidad.
3. El Presidente de Plaza tendrá un Presidente Alterno que será nombrado o removido de la misma manera que el titular.

Artículo... (10).- Deberes y atribuciones del Presidente de Plaza.-

1. Son deberes y atribuciones del Presidente de Plaza:
 - a) Presidir los espectáculos taurinos que se celebren en el Distrito Metropolitano de Quito.
 - b) Realizar el reconocimiento en la plaza al desembarque y efectuar las labores de pesaje, el sorteo, apartado y enchiqueramiento, en plazas de primera, dejando constancia de su decisión en el acta correspondiente.
 - c) Autorizar la sustitución de los toreros o toros.
 - d) Designar al Equipo de Autoridad de Plaza.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

e) Las demás contempladas en este Capítulo.

2. La Presidencia tendrá en cuenta los usos y costumbres tradicionales del lugar y dará solución razonable a todas las cuestiones no previstas en el presente Capítulo que puedan plantearse antes, durante o después de la lidia, garantizando la seguridad del público y de los profesionales y los demás derechos que les asisten, el dinamismo y agilidad del espectáculo, así como el mayor equilibrio entre los intereses que convergen en la fiesta de toros, con el fin de proteger esta actividad cultural.

Artículo... (11)- De la verificación previa.- El Promotor verificará antes de la iniciación del espectáculo que las plazas de toros cumplan con las Reglas Técnicas que les sean aplicables de conformidad con este Capítulo y será responsable ante el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por las violaciones a las mismas.

Artículo... (12).- Celebración del espectáculo.- Durante la celebración del espectáculo taurino, el Presidente de Plaza estará asistido por el Asesor Veterinario y el Asesor Taurino.

Artículo... (13).- Reemplazo.- Cuando por cualquier motivo, el Presidente de Plaza titular no pudiere presidir el festejo, será reemplazado por el alternativo, quien será nombrado igualmente por el Promotor del espectáculo taurino y tendrá los mismos deberes y atribuciones.

Artículo... (14).- Levantamiento del acta.-

1. Finalizado el espectáculo, el Presidente de Plaza levantará un acta en la que se reseñará lo acontecido, tomando en cuenta por lo menos lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la celebración del espectáculo y duración del mismo.
- b) Diestros participantes.
- c) Reses lidiadas en la que conste el nombre de la ganadería a que pertenecen y número de identificación de los mismos.
- d) Trofeos concedidos.
- e) Incidencias habidas.

2. Presentará un informe ante el Comité Taurino para su conocimiento y archivo correspondiente.

SECCIÓN VI DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL A LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo... (15).- La Licencia Metropolitana de Espectáculos Públicos.-

1. La celebración de espectáculos taurinos dentro del Distrito Metropolitano de Quito requerirá autorización municipal que el Promotor deberá solicitar de previa a la divulgación pública del espectáculo.

2. La celebración de espectáculos taurinos requerirá autorización y consecuente permiso por parte del Alcalde para los festejos que se realicen dentro del Distrito Metropolitano de Quito. Estos permisos se solicitarán de manera previa a la celebración del espectáculo, de conformidad con lo que establece esta ordenanza.

Los permisos podrán referirse a un espectáculo o a una serie de ellos que pretendan anunciarse simultáneamente, para su celebración en fechas determinadas.

Es responsabilidad exclusiva de los organizadores solicitar el permiso correspondiente. En caso de que no se haya solicitado permiso a la Municipalidad, ésta no tendrá ningún tipo de responsabilidad, pues se trata de un incumplimiento exclusivo de los organizadores, además esta omisión será considerada como una falta muy grave, sancionada en el presente capítulo.

3. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito previo al conocimiento del Comité Taurino, autorizará la organización y ejecución del espectáculo taurino a través del otorgamiento de la Licencia Metropolitana de Espectáculos Públicos de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

SECCIÓN VII DE LAS GARANTÍAS

Artículo... (16).- De las garantías.- Las garantías que el Promotor deberá presentar para obtener la Licencia Metropolitana de Espectáculos Públicos serán:

a) Garantía sobre el producto de la venta de localidades: Con el objeto de garantizar el valor de las entradas a los festejos, en caso de no efectuarse los mismos, el Promotor podrá hacer uso de los valores correspondientes a las ventas de abonos, cuyo monto se mantendrá en una cuenta de garantía constituida a favor del Tesorero Metropolitano en el banco que él mismo determine. El Promotor podrá disponer de la totalidad o parte de dicho valor, si previamente entrega a favor de la Municipalidad, una garantía bancaria irrevocable de cobro inmediato e incondicional, por un valor equivalente al monto que desee retirar.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Sin embargo, una vez que se presente cada espectáculo, podrá retirar la parte proporcional correspondiente, sin necesidad de otro requisito.

La garantía deberá rendirse a partir de la fecha de solicitud de la Licencia Metropolitana de Espectáculos Públicos y estar vigente hasta 24 horas después de efectuado el último espectáculo taurino o hasta las 18 horas del primer día laborable siguiente en caso que el plazo antes señalado recayere en día feriado o de descanso obligatorio; y,

b) **Garantía de cumplimiento de carteles y cobro de multas:** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los carteles aprobados y presentados a conocimiento del público, en las plazas de primera y segunda categoría del Distrito Metropolitano, la empresa deberá rendir en forma previa a la concesión del permiso una garantía incondicional y de cobro inmediato en favor del Tesorero Metropolitano por monto equivalente al 10% del aforo oficial de la plaza, que cubrirá el festejo o la serie total de festejos, considerando tanto espectáculos en los cuales se oferten abonos como aquellos en los cuales se proporcionen entradas individuales fuera de abono y en el primer caso comprenderá el monto de las entradas bajo los dos sistemas.

Esta garantía además, cubrirá el valor de las multas que se impusieren a los ganaderos, toreros, personal de cuadrillas y familiares extranjeros y el valor de las adecuaciones que no se hicieren y que se hubieron solicitado por parte del órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

La garantía se mantendrá en vigencia hasta luego de cinco días laborables de concluido el festejo objeto de la garantía o del último festejo del ciclo ferial, en caso de espectáculos en serie en las cuales se vendieren abonos.

SECCIÓN VIII DEL MÓDULO ESPECÍFICO EN EL REGISTRO GENERAL DE LICENCIAS METROPOLITANAS VINCULADO CON LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS

Artículo (17).- Del Registro de Espectáculos Taurinos.-

1. En el Registro General de Licencias Metropolitanas se mantendrá el módulo denominado "Registro de Espectáculos Taurinos", administrado por los órganos dependientes de la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

2. El Registro es la herramienta de gestión administrativa en el que se encuentran inscritas las empresas organizadoras de espectáculos taurinos y las Licencias Metropolitanas de Espectáculos Públicos a ellas emitidas.

3. El Registro contendrá los datos contenidos en el Registro General de Licencias Metropolitanas.

Artículo 2.- Modifíquese el contenido del artículo I.3-A del Capítulo I, del Título I del Libro Primero agregado por la Ordenanza Municipal No. 194, publicada en Registro Oficial 114 de 27 de Junio del 2007; y, reformado por Ordenanza Municipal No. 254, publicada en Registro Oficial 409 de 22 de Agosto del 2008, al tenor del siguiente texto:

Art. I. 3-A.- El Concejo Metropolitano conformará una Comisión Especial para los asuntos relacionados con los espectáculos taurinos a desarrollarse en el Distrito Metropolitano, que informará al Concejo Metropolitano como órgano técnico y asesor. El Concejo Metropolitano delegará a las o los concejales para la participación en dicho comisión especial de acuerdo al art. 87 COOTAD.

Artículo 3.- Agregúese luego del Capítulo V, "De las tasas por servicios administrativos" del Título II "De las tasas" del Libro Tercero "De los tributos municipales" del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente Título innumerado:

TITULO...

"DE LA TASA POR SERVICIOS EN ESPECTÁCULOS TAURINOS"

Artículo... (1).- Del Hecho generador.-

1. El hecho generador de la tasa constituye el otorgamiento la licencia metropolitana de espectáculos públicos.

Artículo... (2).- Sujeto Activo.- Es sujeto activo de este tributo y beneficiario del mismo, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo... (3).- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de este tributo en calidad de contribuyentes, las empresas organizadoras de espectáculos taurinos, obligados a obtener la licencia metropolitana de espectáculos públicos.

Artículo... (4).- Cuota.- La cuantía de la tasa es el equivalente a un salario básico unificado.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo... (5).- Devengo.- La tasa se hará exigible a la fecha de la solicitud de la licencia metropolitana de espectáculos públicos.

Artículo... (6).- Potestad coactiva.- Los valores adeudados por concepto de la tasa establecida en el presente Sección, las respectivas multas, recargos y los gastos administrativos y judiciales serán cobradas coactivamente una vez que se han vuelto exigibles, con independencia del otorgamiento de la autorización y de las infracciones y sanciones a que hubiere lugar, siguiendo el procedimiento general que corresponde a la naturaleza de cada tipo de obligación, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

Disposición General

Los demás espectáculos Taurinos no tipificados en la presente Ordenanza y que para su desarrollo utilicen espacio público, tendrán que ser autorizados por la autoridad competente previo conocimiento y aprobación de la Comisión Especial.

Disposición Transitoria.-

Mientras se expida la Ordenanza Metropolitana que norma el régimen administrativo del ejercicio de potestades sancionadoras en el Distrito Metropolitano de Quito, y entre en vigencia el título de "Infracciones y sanciones", la presente Ordenanza Metropolitana se sujetará al siguiente régimen jurídico:

1. En general los administrados que realicen espectáculos taurinos sin la autorización del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o sin ajustarse a las normas administrativas y Reglas Técnicas previstas en esta Ordenanza Metropolitana y su Anexo, serán sancionados con una multa de hasta veinte salarios básicos del trabajador en general.
2. Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en esta Ordenanza Metropolitana, se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico metropolitano.
3. Iniciado el procedimiento sancionador, podrán adoptarse, de forma motivada, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para evitar que se produzcan o mantengan en el tiempo los perjuicios derivados de la presunta infracción.

Disposición Derogatoria

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza Metropolitana, quedará automáticamente derogada la Ordenanza Municipal No. 106, publicada en Registro

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Oficial 231 de 12 de Diciembre del 2003, que sustituyó el Capítulo III "De los Espectáculos Taurinos" del Libro Cuarto del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Igualmente, quedarán automáticamente derogadas todas las ordenanzas municipales, y cualesquiera otras normas de igual o inferior rango, en lo que resulten contradictorias o se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el XX de XXXX de 2011.

Sr. Jorge Albán
PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE
QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

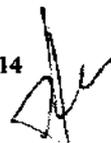
La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de XX de XXXXX y XX de XXXXXX de dos mil once.- Quito,

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

EJECÚTESE:

Dr. Augusto Barrera Guarderas



ORDENANZA METROPOLITANA No.

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el
- Distrito Metropolitano de Quito,

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

PRIMER DEBATE



ANEXO ÚNICO

"REGLAS TÉCNICAS A LAS QUE SE SUJETAN LAS PLAZAS DE TOROS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"

Art. 1.- PLAZAS DE PRIMERA CATEGORÍA: Son Plazas de primera categoría las que cuenten con un aforo mayor de doce mil localidades.

Las plazas permanentes de primera categoría dispondrán de los siguientes servicios e instalaciones:

- a) Infraestructura necesaria para el espectáculo sin la muerte del animal
- b) Un ruedo que tendrá un diámetro no inferior a 40 metros:
- c) Servicios médicos, con los equipos indispensables, para primeros auxilios e intervenciones quirúrgicas;
- d) Dos palcos independientes: un palco de Autoridades de Plaza, que les permita desempeñar sus funciones con total seguridad y otro palco para el señor Alcalde y Concejales Metropolitanos;
- e) Al menos cinco corrales, de dimensiones convenientes para manejo y mantenimiento de las reses, comunicados entre sí y dotados de burladeros, mangas y medidas de seguridad adecuadas para la realización de las operaciones necesarias de reconocimiento, apartado y enchiqueramiento de las reses;
- f) Al menos ocho chiqueros construidos de manera adecuada que facilite el enchiqueramiento de las reses y provistos de bebederos funcionales;
- g) De una capilla y un reloj;
- h) Una báscula cubierta para el pesaje de ganado en pie, la misma que estará bajo el control de la autoridad de plaza;
- i) Un sistema moderno de comunicación interna que la empresa pondrá a disposición de la Autoridad de Plaza El Presidente de Plaza podrá suspender el espectáculo si no se le proporciona el equipo de comunicación referido; y,
- j) Un local para el personal de vigilancia acreditado por los ganaderos.
- k) Las cuadrillas asistirán debidamente vestidos de traje formal o regional
- l) La cadena productiva para animales destinados a la suerte de rejones, será desarrollada de acuerdo al objetivo de la presente reforma a la ordenanza; Excluidos de la presencia y/o participación de ganado equino.

Art. 2.- PLAZAS DE SECUNDA CATEGORÍA: Las plazas de segunda categoría tendrán una capacidad entre ocho y doce mil localidades, estarán dotadas con todos los servicios e instalaciones necesarios, que permitan la comodidad de los espectadores, la seguridad de los lidiadores y la facilidad del manejo de ganado.

Art. 3.- PLAZAS DE TERCERA CATEGORÍA: Son plazas de tercera categoría las de menos de ocho mil localidades y dispuestas con servicios e instalaciones indispensables que permitan la comodidad de los espectadores, la seguridad de los lidiadores y la facilidad del manejo del ganado.

Art. 4.- PLAZAS PORTÁTILES: Deberá contar con las instalaciones mínimas que permitan efectuar con seguridad las operaciones propias del espectáculo.

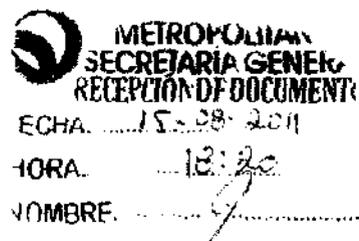


**Procuraduría
Metropolitana**

Quito, 15 de agosto de 2011

Oficio No. 000539

Abogada
Patricia Andrade Baroja
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO**
Presente.-



Ref.: Oficio No. SG 3426 de 15 de agosto de 2011

De mi consideración:

En referencia al Oficio No. 3426 de 15 de agosto de 2011, atinente al "*Proyecto de ordenanza reformativa de la ordenanza metropolitana No. 106 que reformó el Código Municipal, en relación con la integración, deberes y atribuciones de la Comisión Taurina y de los espectáculos taurinos*", aprobado por el Comité Taurino, Procuraduría Metropolitana emite el presente **informe legal**, en los siguientes términos:

1. El proyecto de "Ordenanza Metropolitana modificatoria del Capítulo III "De Los Espectáculos Taurinos" del Libro Cuarto del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Municipal No. 106, publicada en el Registro Oficial 231 de 12 de diciembre de 2003" es apropiado, técnico e indispensable a fin de compatibilizar el desarrollo de los espectáculos taurinos con la voluntad de los vecinos del Distrito Metropolitano de Quito expresado en la consulta popular del 7 de mayo de 2011, por lo que se emite informe legal favorable, con las consideraciones expuestas en el numeral siguiente.

2. A fin de dotar de mayor sistematicidad a este cuerpo normativo, durante el proceso legislativo, Procuraduría Metropolitana recomienda:

a) Los temas administrativos como los contenidos en los artículos innumerados 4, 7, y 9 del cuerpo normativo sustituido (Capítulo III del Libro Cuarto del Código Municipal) serían de competencia de la administración municipal, por lo que se sugiere la siguiente redacción a fin de que no parezcan contradictorios con la función fiscalizadora de los Concejales y Concejales:



Procuraduría Metropolitana

Artículo... (4).- **De la inspección de las plazas de toros.**- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del órgano competente de la Agencia Metropolitana de Control, dispondrá la inspección previa de las plazas de toros, previo al otorgamiento de la licencia metropolitana de espectáculos públicos correspondiente.

(artículo innumerado 7, numeral 2) Los miembros del Equipo de Autoridad de Plaza serán designados por el Promotor en consulta con el Presidente de Plaza. No es necesario nombrar a la totalidad del equipo y queda a discreción del Promotor en consulta con el Presidente de Plaza solicitar su designación.

Artículo... (9).- **Designación del Presidente de Plaza.**-

1. Será nombrado por el Promotor del espectáculo taurino y su nombramiento será comunicado al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
2. Para ser nombrado Presidente de Plaza se requiere ser ecuatoriano, con amplios conocimientos taurinos y reconocida honorabilidad.
3. El Presidente de Plaza tendrá un Presidente Alternativo que será nombrado o removido de la misma manera que el titular.

b) Se sugiere el siguiente texto alternativo del artículo innumerado 15:

Artículo... (15).- **La Licencia Metropolitana de Espectáculos Públicos.**-

1. La celebración de espectáculos taurinos dentro del Distrito Metropolitano de Quito requerirá autorización municipal que el Promotor deberá solicitar de previa a la divulgación pública del espectáculo.
2. Los permisos podrán referirse a un espectáculo o a una serie de ellos que pretendan anunciarse simultáneamente, para su celebración en fechas determinadas.
3. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito autorizará la organización y ejecución del espectáculo taurino a través del otorgamiento de la Licencia Metropolitana de Espectáculos Públicos de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

c) Se sugiere el siguiente texto alternativo de la Disposición General:

Los demás espectáculos taurinos no regulados por la presente Ordenanza Metropolitana, que comprometan bienes de titularidad pública afectados al uso general (bienes demaniales), deberán ser autorizados por la autoridad administrativa competente de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

3. Respecto de las Reglas Técnicas contenidas en el Anexo Único del cuerpo normativo, tratándose de un planteamiento de carácter técnico, el órgano rector sectorial debería presentarlas, integrando además las condiciones técnicas de los servicios médicos, del trapío de las reses destinadas a las corridas y otras, con las sumillas de producción y de aprobación. Procuraduría Metropolitana, por lo expuesto, no se pronuncia sobre estas disposiciones.

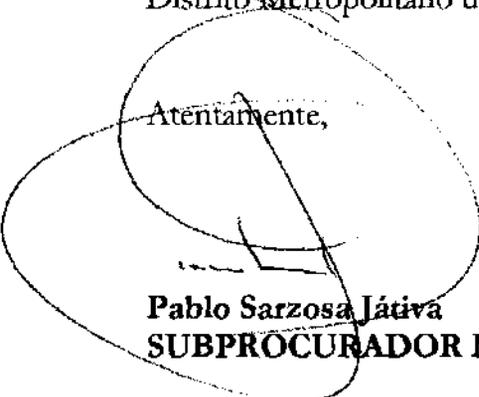


**Procuraduría
Metropolitana**

4. Al proyecto deberá acompañarse una exposición de motivos de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD").

5. Finalmente, la oportunidad, mérito y conveniencia de las decisiones políticas y de gestión son de competencia del gobierno y administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,


Pablo Sarzosa Játiva
SUBPROCURADOR METROPOLITANO



**Procuraduría
Metropolitana**

Dr. Alonzo Moreno
Comité Taurino

EXP. No. 2155-2011

J. 08. 2011

Quito, 22 de julio de 2011

SGM 1175

Abogada
Patricia Andrade Baroja
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO**
Presente.-

RECEPCION DE DOCUMENTO
FECHA: 22 JUL 2011 25/07/2011
HORA: 10:11
NOMBRE: Jenny

Ref.: Oficio No. SG 3083 de 22 de julio de 2011

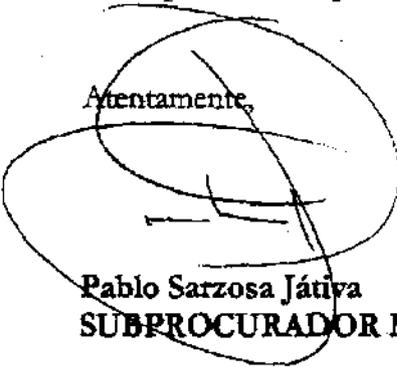
De mi consideración:

En referencia al Oficio No. 3083 de 22 de julio de 2011, me permito manifestarle:

1. De conformidad con el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador ("Constitución"), el orden jerárquico de aplicación de las normas es el siguiente: *"La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos"*.
2. La facultad legislativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la ejerce el Concejo Metropolitano, ~~de conformidad con el artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral a) de los artículos 57 y 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD")~~.
3. El COOTAD en su artículo 55, letra b) al tratar de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, enumera entre ellas, las de *"Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"*, en concordancia además con lo prescrito en el artículo 264, numeral 2, de la Constitución: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ...2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"*.
4. La Ordenanza Municipal No. 106, publicada en Registro Oficial 231 de 12 de Diciembre del 2003, sustituyó el Capítulo III "De los Espectáculos Taurinos" del Libro Cuarto del Código Municipal; y, el artículo I.3-A del Capítulo I, del Título I del Libro Primero, reformado por Ordenanza Municipal No. 254, publicada en Registro Oficial 409 de 22 de Agosto del 2008, regula por su parte, la conformación del comité o comisión especial para los asuntos relacionados con los espectáculos taurinos a desarrollarse en el Distrito.

5. De lo expuesto y en virtud de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución el pronunciamiento popular es de obligatorio e inmediato cumplimiento, desde el punto de vista jurídico es procedente iniciar el proceso de reforma a la Ordenanza Municipal No. 106 y al contenido del precitado artículo I.3-A reformado por Ordenanza Municipal No. 254, con el fin primordial de compatibilizar el desarrollo de los espectáculos taurinos con la voluntad de los vecinos del Distrito Metropolitano de Quito expresado en la consulta popular del 7 de mayo de 2011.

Atentamente,



Pablo Sarzosa Játiya
SUBPROCURADOR METROPOLITANO

D